

ACC 1367402 / DOC 1170201

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 16 AGO 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 014819 VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07.04.2016, la sociedad Parque Solar CFarr SpA., solicitó a S.E. la Presidenta de la República una concesión definitiva para establecer una línea de transmisión eléctrica, denominada "Línea de Transmisión 1x23 kV Parque Solar CFarr- Alimentador Delta".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 005038, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 28.04.2016, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4°, de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 10315, de fecha 30.05.2016, la sociedad Parque Solar CFarr SpA., solicitó una prórroga de 7 días, acogiéndose a lo señalado en artículo 25°, inciso 4° de la LGSE, la cual fue concedida por este Servicio a través del Oficio ORD. N° 6676, de fecha 03.06.2016.

4° Que, a través de la carta ingreso SEC N° 11277, de fecha 13.06.2016, la empresa solicitante rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley

✓

General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

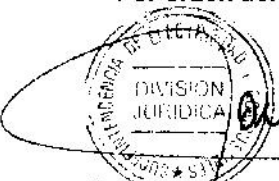
1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la sociedad Parque Solar CFarr SpA., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea de Transmisión 1x23 kV Parque Solar CFarr- Alimentador Delta".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente -


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NM/GQS/FAO/gqs

ParqueSolarCFarrSpA_LíneadeTransmisión_Parque.SolarCFarr_Adm_Definitiva_gqs_11.08.2016

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Parque Solar CFarr SpA.
Sr. Thomas Otto Stetter
Monseñor Eyzaguirre N°620, comuna de Ñuñoa, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (06617, 11277)

Caso Times: 485557